	INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE CIMITARRA	

MINUTA CONTRATO SECOP II INDERCIM		
CLASE DE CONTRATO	**MODALIDAD**	**NÚMERO DE CONTRATO**
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN	**CONTRATACIÓN DIRECTA**	**No. 047- 2025**

CONTRATANTE	INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE CIMITARRA INDERCIM
NIT	901.359.630-0
CONTRATISTA	ANDERSON ARIZA FLOREZ
IDENTIFICACIÓN	1.099.553.196 de Cimitarra Santander
DEPENDENCIA SOLICITANTE	Instituto de Recreación y Deporte de Cimitarra INDERCIM

EL CONTRATISTA, al aceptar el presente contrato en la plataforma del SECOP II, manifiesta bajo la gravedad de juramento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la Constitución y la Ley, en particular aquellas de las que trata el artículo 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo señalado en la ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000. En razón a ello, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION, previo las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la justificación de la necesidad para la presente contratación se encuentra soportada en los estudios previos, documentos los cuales que hacen parte integral de este contrato. 2) Que en atención a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2, numeral 4º, literal h) de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el presente contrato se enmarca dentro de la modalidad de contratación directa, por corresponder a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. 3) Que de conformidad con el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.6 del Decreto 1082 de 2015 los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, se pueden celebrar directamente sin que se requiera previamente varias ofertas. 4) Que de las anteriores consideraciones y de acuerdo con la normatividad vigente, las partes acuerdan lo siguiente: Además de las obligaciones descritas a través de la Plataforma SECOP II en los numerales 1) Información General, 2) Condiciones, 3) Bienes y Servicios, 4) Documentos de Proveedor, 5) Documentos del Contrato, 6) Información Presupuestal, 7) Ejecución del Contrato, 8) Modificaciones, 9) Incumplimientos; el futuro contratista al momento de aprobar el contrato, acepta libre y voluntariamente adherirse a las cláusulas y estipulaciones que a continuación se establecen:

1) CLAUSULA PRIMERA OBJETO:	**PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO INSTRUCTOR DEPORTIVO PARA EL FOMENTO DE LA PRACTICA DE FUTBOL, PARA LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA QUE HACEN PARTE DEL INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE CIMITARRA INDERCIM PARA LA VIGENCIA 2025.**
2) CLAUSULA SEGUNDA VALOR TOTAL	El valor de la presente contratación asciende hasta la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.400.000)** incluidos todos los impuestos a que haya lugar.
3) CLAUSULA TERCERA INFORMACIÒN PRESUPUESTAL	**No. C.D.P. No. 25000098**

4) CLAUSULA CUARTA FORMA DE PAGO	El INDERCIM, ordenara el pago, por mensualidades vencidas, en sumas iguales a un valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($ 2.200.000)**, previa presentación del informe de ejecución anexo visto bueno del supervisor del contrato, acompañado de la copia de los respectivos recibos de pago al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales, y copia del pago de la estampilla Departamental. El pago estará sujeto a la disponibilidad de los recursos. Para el último pago, será requisito presentar, debidamente diligenciado y junto al informe de ejecución el respectico paz y salvo que para tal el efecto establezca la Entidad (cuando a ello hubiere lugar) y en general de la documentación entregada por parte de la Secretaría para la prestación del servicio. El instituto efectuará las retenciones de orden fiscal, de conformidad con la normativa vigente, las cuales estarán a cargo del contratista. Sin perjuicio de lo anterior queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada. Los pagos se efectuarán en la cuenta de ahorros o corriente de la entidad financiera que indique el contratista, de la cual sea titular éste.
5) CLAUSULA QUINTA PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del presente contrato será de **DOS (02) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es a partir de la afiliación a la ARL, la expedición del Registro Presupuestal, y suscripción del acta de inicio.
6) CLAUSULA SEXTO LUGAR DE EJECUCIÓN	Instituto de Recreación y deportes de Cimitarra - INDERCIM
7) CLAUSULA SEPTIMA OBLIGACIONES ESPECIFICAS	**1.** Presentar cronograma mensual de actividades a realizarse en la ejecución del objeto contratado **2.** Llevar un listado donde se registra la asistencia, el cual debe estar discriminado por categoría y en todos los casos debe dejar constancia de las fechas y los registros de firmas de los asistentes. **3.** Dirigir e instituir a los niños y jóvenes de la categoría sub-15, que asistan a la escuela de formación deportiva de futbol del municipio de Cimitarra. **4.** Realizar actividades físicas, recreativas y de formación con los asistentes a la escuela de formación deportiva de futbol categoría Sub 15 del municipio de Cimitarra. **5.** Promover la participación de la escuela de formación deportiva del futbol categoría sub 15 del municipio de Cimitarra en diferentes festivales o campeonatos que se programen a nivel municipal, regional, departamental y nacional. **6.** Participar y coadyuvar en la programación de la agenda cultural y deportiva del municipio. **7.** Responder por elementos e instalaciones deportivas que le sean asignadas mediante acta de entrega e inventario y velar por su conservación y correcta utilización. **8.** Realizar entrega de informes mensuales de acuerdo al cronograma de trabajo establecido en las diferentes categorías de la escuela de

	formación de futbol. **9.** Organizar y mantener una carpeta con los documentos legales de cada participante de la Escuela de Formación deportiva, que contiene (Ficha de inscripción, documento de afiliación EPS, copia de documento de Identidad y autorización firmada por el padre de familia para participar en la escuela. **10.** Asistir a las capacitaciones que se programen por la entidad necesarias para el buen funcionamiento de su objeto contractual. **11.** Las demás actividades que designe el supervisor del contrato de conformidad con el objeto contractual.
8) CLAUSULA OCTAVA INFORMES	La (el) contratista deberá presentar un informe de actividades para cada uno de los pagos, de acuerdo con la forma de pago señalada en el contrato, dicho informe deberá presentarse en el formato definido por la entidad, atendiendo los lineamientos de la Supervisión y, de igual modo, deberá contener la descripción detallada de las actividades desarrolladas en el respectivo período.
9) CLAUSULA NOVENA VIGENCIA DEL CONTRATO	(Se entiende como el plazo de ejecución del contrato más el término para la liquidación cuando a ello haya lugar).
10) CLAUSDULA DECIMA LIQUIDACIÓN	De conformidad con el Art. 217 del Decreto ley 19 de 2012 no se requiere acta de liquidación para esta modalidad de contrato.
11) CLAUSULA DECIMO PRIMERA GARANTÍA ÚNICA: No se exigirán garantías por tratarse de un contrato celebrado bajo la modalidad de Contratación Directa, tal y como lo señala el art. 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 que dispone: "Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".	
12) CLAUSULA DECIMA SEGUNDA SUPERVISOR:	La supervisión en la ejecución del presente contrato estará a cargo del director general o de la persona que este designe. **PARÁGRAFO.** Para tales efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), y demás normas que regulen la materia.
13) CLAUSULA DECIMO TERCERA OBLIGACIONES GENERALES DEL (LA) CONTRATISTA: El contratista se obliga a: 1. Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes del mismo. 2. Prestar sus servicios de conformidad con las obligaciones específicas y la necesidad establecida en los estudios y documentos previos. 3. Entregar copia del presente contrato de prestación de servicios al supervisor asignado. 4. Elaborar un Informe de Gestión Contractual. 5. Durante la vigencia del presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS, el contratista deberá efectuar cotizaciones en forma obligatoria al Sistema General de Pensiones, al Sistema General de Salud, y Riesgos Laborales de acuerdo a la Decreto 1670 de 2007, Ley 1562 de 2012 y Decreto 1072 de 2015; con base en los ingresos por prestación de servicios que devengue. El Ingreso base de Cotización será el equivalente al 40% del valor bruto facturado de forma mensualizado. 6. No acceder a peticiones o amenazas de grupos que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 7. Responder por los elementos, bienes, documentos, información, etc., que se ponga a su disposición para la ejecución del contrato, propendiendo por su conservación y uso adecuado, suscribiendo de ser el caso el inventario correspondiente, el cual deberá entregar a satisfacción como requisito para la finalización del contrato. 8. El contratista está obligado a llevar un archivo completo del desarrollo y ejecución de su contrato conforme a las normas de archivo, durante el cumplimiento del mismo, el cual será entregado a la finalización del contrato. 9. Hacer uso responsable, eficiente de los recursos físicos y de infraestructura que	

disponga la administración municipal y que sean puesto a disposición del contratista para dar cumplimiento al objeto contractual. 10. Prestar apoyo en el buen desarrollo de los programas y metodologías implantadas con el propósito de agilizar los trámites y procesos para el cumplimiento de los fines misionales de la Alcaldía de Cimitarra, así como a participar en las actividades de los procesos del sistema integrado de gestión y control SIGC. 11. Rendir informes mensualmente, sobre la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato, para esto el contratista deberá acreditar la realización oportuna del pago relativo al sistema de seguridad social integral, de conformidad con las fechas establecidas en el Decreto 1670 de 2007. 12. El contratista tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información de la alcaldía de Cimitarra a la que tenga acceso durante la vigencia del contrato, y será responsable de todos los daños y perjuicios que para el INDERCIM se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación. 13. Actuar con eficiencia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas con el mismo. **14). CLAUSULA DECIMA CUARTA OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE CIMITARRA - INDERCIM:** El INDERCIM se obliga: a) efectuar las apropiaciones presupuestales y desembolsos correspondientes de acuerdo a la forma de pago establecida, previo Acta de Recibo de satisfacción del servicio. b) prestar la colaboración necesaria del contratista para el desarrollo del contrato. c) Designar la supervisión del contrato. d) Verificar que el contratista realice los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral. e) Pagar al Contratista el valor del presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS de conformidad con lo establecido en la "Forma de Pago", consignándole en la cuenta que para el efecto suministre. f) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. g) Adelantar revisiones periódicas sobre la ejecución del contrato con el fin de verificar que se cumplan las condiciones establecidas. H) Realizar la afiliación a ARL. **15). CLAUSULA DECIMA QUINTA PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: LA (EL) CONTRATISTA** debe acreditar a la supervisión del contrato, para cada uno de los pagos, que se encuentra al día en los pagos por concepto de seguridad social (Pensión, Salud y ARL), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1273 de 2018. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, **INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE CIMITARRA - INDERCIM** dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **16). CLAUSULA DECIMO SEXTA PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS:** La propiedad de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato es exclusiva de **INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE CIMITARRA - INDERCIM**, quien podrá utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos cuando lo estime necesario, sin contraprestación alguna a favor de **LA (EL) CONTRATISTA**. No obstante, las obras proseguibles por derecho de autor, los objetos, procedimientos o diseños técnicos que sean creados por las partes en cumplimiento del objeto del contrato, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor-creador de acuerdo a las disposiciones legales. **LA (EL) CONTRATISTA** podrá conservar una copia de los resultados, informes y documentos producidos. **17) DECIMO SEPTIMO DERECHOS DE AUTOR:** La Entidad para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de que **LA (EL) CONTRATISTA** es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del presente contrato, los cuales le serán plenamente reconocidos. En relación con los derechos patrimoniales sobre los informes del contrato pertenecerán al **INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE CIMITARRA - INDERCIM:** La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato, en todo caso deberá ser autorizada por el **INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE CIMITARRA - INDERCIM**. **18) CLAUSULA DECIMO OCTAVA CONFIDENCIALIDAD. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: LA (EL) CONTRATISTA** no podrá revelar la información catalogada como pública clasificada y pública reservada en los términos de la Ley 1712 de 2014 (artículos 18 y 19) de la que tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo de *la entidad*, sin previo consentimiento escrito del **INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE CIMITARRA - INDERCIM**, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se considera información pública clasificada y pública reservada la información técnica, financiera, presupuestal,

comercial, estratégica, y en general, cualquier información relacionada con las funciones de **INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE CIMITARRA - INDERCIM**, presentes y futuras, que entrega **INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE CIMITARRA - INDERCIM** al contratista o aquella que se genere en desarrollo del objeto contractual; también, aquella información que tenga reserva de Ley, o haya sido marcada o anunciada como pública clasificada y pública reservada por parte del **INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE CIMITARRA - INDERCIM** o cualquier otra Entidad Estatal. La información pública, pública clasificada y pública reservada debe ser cuidada, protegida y tratada de manera responsable por el contratista en los términos establecidos por la ley, so pena de incumplimiento del contrato**. El INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE CIMITARRA - INDERCIM** adelantará las acciones administrativas y/o judiciales pertinentes contra el contratista en el evento en que este, incumpla el compromiso adquirido en virtud de la presente cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA** adquiere las obligaciones que se describen a continuación, en relación con la Seguridad de la Información: **A)** No poner en peligro la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información que se maneje en el cumplimiento del presente contrato. **B)** Conocer y cumplir lo establecido en la *Política de Seguridad de la Información del* ***INSTITUTO*** **DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE CIMITARRA - INDERCIM** en lo que respecta a sus responsabilidades en el uso aceptable de los activos de información, uso adecuado de la infraestructura tecnológica y sistemas de información a los que tenga acceso. **C)** Reportar e informar en el momento que ocurran incidentes de seguridad de la información que pueda afectar la disponibilidad, integridad y/o confidencialidad de los activos de información del ***INSTITUTO*** **DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE CIMITARRA - INDERCIM**, en el marco de la ejecución del presente contrato. **D)** Abstenerse en cualquier tiempo de divulgar, parcial o totalmente la información pública clasificada y pública reservada a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, excepto en los casos que se precisan a continuación: **(i)** Cuando la información sea solicitada por ***INSTITUTO*** **DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE CIMITARRA - INDERCIM. (ii)** En cumplimiento de una decisión judicial en firme, orden, requerimiento o una solicitud oficial expedida bien sea por un tribunal competente, una autoridad u órgano judicial o legislativo con competencia para ello, para lo cual deberá observarse el procedimiento establecido por el ***INSTITUTO*** **DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE CIMITARRA - INDERCIM. (iii)** Cuando cualquier autoridad judicial, gubernamental o regulatoria la haya requerido legalmente, siempre y en cumplimiento de los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación del ***INSTITUTO*** **DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE CIMITARRA - INDERCIM**, con el fin de aplicar el procedimiento establecido por ***INSTITUTO*** **DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE CIMITARRA - INDERCIM** para dar respuesta a tales requerimientos, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de los mismos. **E)** Tomar todas las medidas necesarias para que la información catalogada como pública clasificada y pública reservada que le sea suministrada en medio físico o electrónico, se transporte manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido. **F)** Advertir a todas aquellas personas que tengan acceso a la información catalogada como pública clasificada y pública reservada que este a su cargo sobre la forma de manipulación, utilización, manejo de medidas de seguridad y demás, para que la información subsista bien manejada y protegida. **G)** El uso de la información catalogada como pública clasificada y pública reservada no otorga derecho ni constituye licencia al contratista para utilizar sin observar los principios de la ética profesional, comercial y la competencia leal, ni otorgando, favoreciendo ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello el contratista acuerda expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular de la información catalogada como pública clasificada y pública reservada. **PARÁGRAFO TERCERO:** VIGENCIA: Las obligaciones estipuladas bajo esta cláusula estarán vigentes a partir de la fecha de firma del presente contrato y por un término de 2 años contados a partir de la terminación del mismo. Lo anterior significa que, aún terminado el Contrato, **LA (EL) CONTRATISTA** o la Parte Receptora no podrá revelar ni utilizar en beneficio propio o de terceros la información pública clasificada y pública reservada recibida, producida o conocida en razón de la ejecución del contrato **19) CLAUSULA DECIMO NOVENA SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:** En caso de presentarse por parte de **LA (EL) CONTRATISTA** incumplimiento parcial o total del contrato o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de las

obligaciones, este pagará a título de Cláusula Penal Pecuniaria al ***INSTITUTO* DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE CIMITARRA - INDERCIM** una suma equivalente hasta del diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La tasación de la Cláusula Penal Pecuniaria atenderá a criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de este penal pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que **LA (EL) CONTRATISTA** cause al ***INSTITUTO* DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE CIMITARRA - INDERCIM**. El valor pagado como Cláusula Penal no es óbice para demandar ante el Juez del contrato, la indemnización integral de perjuicios causados, si estos superan el valor de la Cláusula Penal. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro. **LA (EL) CONTRATISTA** autoriza con la firma del presente contrato al ***INSTITUTO* DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE CIMITARRA - INDERCIM** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de **LA (EL) CONTRATISTA**, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **20) CLAUSULA VIGESIMA MULTAS:** De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL **CONTRATISTA** pagará a **EL INDERCIM DE CIMITARRA** multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas ingresará a la Tesorería. **LA (EL) CONTRATISTA** autoriza con la firma del presente contrato al ***INSTITUTO* DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE CIMITARRA - INDERCIM** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de **LA (EL) CONTRATISTA**, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente**. 21) CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA CADUCIDAD:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **LA (EL) CONTRATISTA,** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio del ***INSTITUTO* DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE CIMITARRA - INDERCIM**, que puede conducir a su paralización, la entidad mediante acto motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO:** Lo pactado en esta cláusula se sujetará a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993**. 22) CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL, LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS Y DEMÁS SANCIONES.** De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, ***INSTITUTO* DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE CIMITARRA - INDERCIM** tendrá la facultad de imponer las multas, y/o aplicar la Cláusula Penal Pecuniaria y demás sanciones mediante Acto Administrativo, garantizando el Debido Proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Ley. **23) CLAUSULA VIGESIMO TERCERA TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO**: En aras de preservar el interés general, dando cumplimiento del artículo primero de la Constitución Política y para garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993**. 4) CLAUSULA VIGESIMA CUARTA CESIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es "intuito personae" y, por lo tanto**, LA (EL) CONTRATISTA** no podrá cederlo a persona alguna salvo autorización previa, expresa y escrita del ***INSTITUTO* DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE CIMITARRA - INDERCIM. 25) CLAUSULA VIGESIMO QUINTA AUTONOMÍA DE LA (EL) CONTRATISTA:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, **LA (EL) CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el ***INSTITUTO* DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE CIMITARRA - INDERCIM**. **26) CLAUSULA VIGESIMO SEXTA INDEMNIDAD: LA (EL) CONTRATISTA** mantendrá indemne al ***INSTITUTO* DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE CIMITARRA - INDERCIM** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el ***INSTITUTO* DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE CIMITARRA - INDERCIM**, por asuntos que según el contrato sean de

responsabilidad del **LA (EL) CONTRATISTA**, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a el ***INSTITUTO* DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE CIMITARRA - INDERCIM**. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del ***INSTITUTO* DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE CIMITARRA - INDERCIM**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **LA (EL) CONTRATISTA**, y ésta pagará todos los gastos en que el ***INSTITUTO* DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE CIMITARRA - INDERCIM** incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere **LA (EL) CONTRATISTA,** el ***INSTITUTO* DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE CIMITARRA - INDERCIM** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude a **LA (EL) CONTRATISTA**, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial. **27) CLAUSULA VIGESIMO SEPTIMA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA (EL) CONTRATISTA** declara bajo juramento no hallarse incursa en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el artículo 5° de la Ley 828 de 2003, en la Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la materia. **PARÁGRAFO:** En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993**. 28) CLAUSULA VIGESIMO OCTAVA CUIDADO, CUSTODIA Y RESTITUCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES:** En el caso que ***INSTITUTO* DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE CIMITARRA - INDERCIM** entregue a **LA (EL) CONTRATISTA** bienes muebles de su propiedad, para la ejecución del presente contrato, su custodia y cuidado estarán a cargo de **LA (EL) CONTRATISTA**, quien sólo podrá usarlos en las actividades relacionadas con la ejecución del contrato y deberá restituirlos a la Secretaría General y de Talento Humano el ***INSTITUTO* DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE CIMITARRA - INDERCIM** a la finalización de su plazo de ejecución. **LA (EL) CONTRATISTA** responderá hasta por la culpa levísima por el cuidado, la custodia y restitución de los mismos. Así mismo **LA (EL) CONTRATISTA** se compromete a hacer uso debido y adecuado de los mismos y en caso de hurto, extravío o daño imputado al mal uso, se compromete a reintegrar el valor total del deducible o de las sumas, que no reconozca la compañía de seguros. **LA (EL) CONTRATISTA** deberá efectuar el reintegro, dentro de los diez (10) días siguientes al acaecimiento del hecho, previa la interposición de la correspondiente denuncia **29) CLAUSULA VIGESIMO NOVENA CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquier momento, sin indemnización alguna, por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: a) Por Mutuo Acuerdo. b) Por incumplimiento de uno cualquiera de las obligaciones adquiridos por el Contratista. c) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación del orden público lo imponga. d) Incapacidad jurídica del Contratista que haga imposible el cumplimiento del contrato. e) Cualquiera otra circunstancia que justificadamente permita al INDERCIM presumir incapacidad o imposibilidad jurídica, moral o técnica del Contratista para cumplir lo estipulado, bien sea, por situaciones actuales, o por antecedentes de la orden que no se conocían en el momento de la contratación. f) Por persistir una causal de fuerza mayor o caso fortuito**.** PARÁGRAFO**:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes previo aval por parte de la supervisión del contrato. PARÁGRAFO 2: SUSPENSIÓN TEMPORAL: Las partes de común acuerdo podrán suspender el Contrato para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicarán las razones de la suspensión y el término de duración de la misma. **30) CLAUSULA TREGESIMO DOCUMENTOS:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) La solicitud de contratación, b) La certificación de insuficiencia o inexistencia de personal d) La Evaluación de idoneidad, c) Los estudios previos, e) El certificado de disponibilidad presupuestal, f) La autorización para suscribir con el mismo objeto en los casos en los que aplica g) Los documentos que identifican a **LA (EL) CONTRATISTA**, h) El certificado de Registro Presupuestal. **31) CLAUSULA TREGESIMO PRIMERA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución o terminación de este contrato acudirán a los procedimientos de arreglo directo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **32) CLAUSULA TREGESIMO SEGÚNDA CITACIONES COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS:** Con la suscripción del presente contrato, **LA (EL) CONTRATISTA** autoriza a la Entidad, a que se efectúen citaciones, comunicaciones y notificaciones relacionadas con actuaciones administrativas originadas en el presente contrato, en el correo electrónico registrado en el formato de hoja de vida de la Función Pública. **33) CLAUSULA**

TREGESIMO TERCERA IMPUESTOS, GRAVAMENES Y CONTRIBUCIONES TRIBUTARIAS: El Contratista acepta todas y cada una de las condiciones del presente contrato y manifiesta haber tenido en cuenta todos los impuestos y gravámenes que se causen por razón de la ejecución y legalización del mismo. **34) CLAUSULA TREGESIMO CUARTA PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II, por tanto, no se necesita la firma del presente documento, pues el mismo forma parte integral del contrato creado en la plataforma transaccional SECOP II. **35) CLAUSULA TREGESIMO QUINTA REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Una vez aceptado el contrato por parte del contratista en el SECOP II y este ser aprobado por la entidad, se indica que, para el perfeccionamiento del mismo, se requiere expedición del registro presupuestal, la afiliación a la ARL y la suscripción del acta de inicio. Documentos los cuales harán parte del contrato electrónico. **36) CLAUSULA TREGESIMO SEXTA PUBLICACIÓN:** El presente documento será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II. **37) CLAUSULA TREGESIMO SEPTIMA LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como lugar de ejecución y domicilio contractual el INDERCIM de Cimitarra

Dado en Cimitarra en el mes de agosto de 2025.

JOSE IGNACIO ZAPATA OSORIO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó:	Estefanía Rojo García	Apoyo Administrativo	
Revisó:	Silvia Alejandra Silva Reyes	Asesora jurídica	
Aprobó:	José Ignacio Zapata Osorio	Director General	
Los arriba firmantes encontramos el presente documento ajustado a las disposiciones normativas y/o técnicas vigentes del caso en particular, el cual bajo nuestra responsabilidad se presenta para la firma.			